



DECRETO # 344

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 28 de noviembre del año 2011, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 769/2011, fechado el 4 del mismo mes y año, por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Legislatura solicitud que presentó el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal con superficie de 2,061.45 M2 a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 0637, de fecha 1 de diciembre de 2011, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Municipio de Río Grande, Zacatecas, adjuntó al expediente la siguiente documentación:



- Escrito número 975 de fecha 16 de agosto de 2011, expedido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Río Grande Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, remita a la Legislatura del Estado, la autorización para donar un inmueble a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del citado municipio;
- Escritura número dos mil doscientos veintisiete, volumen XXVII (veintisiete), de fecha 1 de febrero de 2008, en la que el Licenciado Eliobardo Romero Salas, Notario Público número Cincuenta y Uno del Estado, hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte como vendedores los señores Jesús y Raúl ambos de apellidos Arredondo Hernández, y por la otra como comprador, el Municipio de Río Grande, Zacatecas, representado en este acto por los señores Elizabeth Hernández Calderón, y Genaro Hernández Olgún, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, en relación con un predio con superficie de 00-20-61.45. El instrumento se encuentra inscrito bajo el número 34, folios 149, volumen CDXXXIX (cuatrocientos treinta y nueve) de escrituras públicas, sección primera de fecha 11 de marzo de 2008;
- Certificado número 322247, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen un propiedad con superficie de 00-20-61.45 hectáreas, a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 10, celebrada el día 10 de febrero de 2011, la que contiene en el punto número 7 del orden del día, la aprobación por unanimidad de votos de la donación de un predio municipal a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas;
- Copia certificada del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con número 59, de fecha 24 de julio de 2002, que contiene el acuerdo de instalación del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas;
- Plano del predio materia de la solicitud;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero José Rito Perales Delgado, en el que le asigna al inmueble un valor de \$620,532.00 (seiscientos veinte mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$356,910.75 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos diez pesos 75/100 M.N.), y
- Oficio número 30, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, de fecha 25 de agosto de 2011, en el que hace constar que el predio en mención, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar; ni tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.



CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acreditó que el predio con superficie de 00-20-61.45 hectáreas, denominado Cárcamo de Bombeo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicado en la Comunidad de Loreto, forma parte de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Río Grande, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

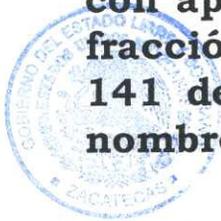
- Al Norte mide 50.90 metros y linda con propiedad de Jesús y Raúl Arredondo Hernández; al Sur mide 50.90 metros y linda con propiedad de Jesús y Raúl Arredondo Hernández, al Oriente mide 40.50 metros y linda con propiedad de Jesús y Raúl Arredondo Hernández, y al Poniente mide 40.50 metros y linda con camino de por medio.

CONSIDERANDO TERCERO.- Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Río Grande, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma que justifican la necesidad de contribuir al desarrollo económico en el municipio referido.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

DECRETA

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, a enajenar en calidad de donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.

Segundo.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y la ejecución del proyecto destino de la misma, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia de este Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Tercero.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado, a ocho de marzo del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE